



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

Grenada



I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS

b. SISTEMA UNIVERSAL

- i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- ii. COMITÉ DERECHOS DEL NIÑO
- iii. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

c. SISTEMA INTERAMERICANO

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. CONSTITUCION NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – Protocolos facultativos

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2012. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado en el año 2012. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones no fue ratificado.

En 2010, el CRC lamentó que la Convención todavía no estuviese incorporada en la legislación nacional.

b. Sistema universal

i. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹. Año 2012

El CEDAW acogió con beneplácito el proceso de revisión de la Constitución, si bien manifestó su inquietud por la demora en la incorporación de las disposiciones de la Convención al derecho interno y por el hecho de que el proceso de reforma estuviese dirigido por hombres. El proceso fue impulsado por un comité que representaba a varias partes interesadas, incluida la sociedad civil, cuyo representante era una mujer. Recomendó la activa participación en el proceso de reforma constitucional de todos los interesados, comprendidas las organizaciones no gubernamentales (ONG).

El CEDAW instó a Granada a que hiciera cumplir la Ley contra la Violencia Doméstica y el Protocolo Nacional contra la Violencia Doméstica y los Abusos Sexuales, y a que modificase la sección del Código Penal relativa a los delitos sexuales a fin de sancionar plenamente todas las formas de violencia contra la mujer y las niñas. Instó a Granada a velar por que se investigasen los casos de

¹ https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/reatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GRD/CO/1-5&Lang=Sp

violencia doméstica y sexual perpetrados contra mujeres y niñas y se enjuiciase a los autores de esos actos; a reforzar la asistencia a las víctimas y los programas de apoyo; a impartir una formación completa a los profesionales pertinentes; y a adoptar disposiciones legislativas amplias para luchar contra el acoso sexual.

Manifestó su inquietud por la información recibida acerca de la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos los casos de incesto, la prostitución infantil y las relaciones sexuales a cambio de favores. Recomendó a Granada que adoptara una legislación y unas políticas amplias para hacer frente a la trata de personas y la explotación sexual; fortaleciese los mecanismos destinados a prevenir la comisión de esos delitos, y castigase y enjuiciase a los autores; y mejorase los servicios de apoyo a las víctimas, así como los destinados a la reinserción social de las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución

Instó a Granada a modificar la legislación relativa al aborto para eliminar las disposiciones punitivas contra las mujeres que abortan y a proporcionar servicios sanitarios a las mujeres y las niñas que sufren complicaciones como resultado de abortos practicados en condiciones de riesgo

El CEDAW instó a Granada a mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas mediante, entre otras medidas, el acceso gratuito a anticonceptivos, así como a fomentar la educación sobre salud sexual y reproductiva, especialmente en lo que respecta a la prevención de los embarazos no deseados y las infecciones y enfermedades de transmisión sexual.

Expresó su preocupación por las dificultades a que se enfrentaban las niñas y jóvenes para recibir una educación de calidad, en particular en los casos de embarazos y maternidad en la adolescencia, y también debido a ciertas actitudes de la sociedad, que hacía que las niñas fuesen más proclives a abandonar los estudios en la secundaria

El CEDAW recomendó a Granada que garantizara en la práctica la igualdad de acceso de las niñas y las jóvenes a todos los niveles de enseñanza; impidiera que las niñas abandonasen la escuela; alentase a las jóvenes a retornar a la escuela después del embarazo, y diversificase las opciones académicas y profesionales a disposición de las mujeres.

Conforme el reporte periodico 2020 del Informe Nacional en la implementación de la Convención de la Eliminación de Todas Forma de Discriminación COntra la Mujer (CEDAW)Granada obtuvo un setenta y ocho por ciento en tres indicadores de igualdad de género y evidenció un ochenta y uno por ciento en los principios relacionados con la CEDAW en su programa de implementación. EL reporte se encuentra en desarrollo por los canales correspondientes para su envío oficial al comité del CEDAW.

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 44 de la Convención². Año 2012

El CRC expresó su preocupación por el hecho de que no hubiese ninguna entidad encargada de la coordinación entre los ministerios ni entre los niveles nacional, provincial y local. Recomendó el establecimiento de un órgano nacional de coordinación que elaborase un plan nacional de acción e institucionalizase y reforzase la armonización.

Se recomendó a Granada que estableciese una Oficina del Ombudsman, de conformidad con los Principios de París, y la dotara de los recursos necesarios

Expresó su preocupación por la deficiente protección de los niños contra los malos tratos y el descuido. Alentó a Granada a poner en práctica el Protocolo Nacional contra los Malos Tratos infligidos a los Niños, incluida la denuncia obligatoria del maltrato de niños. Recomendó que se adoptasen las medidas legislativas, de política y de otra índole necesarias para combatir y prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de los niños, y para prestar asistencia y facilitar la reinserción a los niños víctimas de malos tratos.

El CRC observó que el Código Penal proporcionaba cierto grado de protección contra la explotación y los abusos sexuales, pero lamentó que no se hubiese modificado la legislación para proteger a los niños varones contra la explotación y los abusos sexuales. En particular, el Comité lamentó que no existiese protección para los niños varones contra las “relaciones carnales ilícitas” y que el concepto de “relaciones carnales” estuviese limitado a las relaciones sexuales convencionales, lo que excluía otros actos de tipo sexual

² https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/GRD/CO/2&Lang=Sp

que podían ser también abusivo. Instó a Granada a modificar su legislación con el fin de ofrecer igual protección a los niños y las niñas contra la explotación y los abusos sexuales.

Manifestó su inquietud por la información recibida acerca de la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos los casos de incesto, la prostitución infantil y las relaciones sexuales a cambio de favores. Recomendó a Granada que adoptara una legislación y unas políticas amplias para hacer frente a la trata de personas y la explotación sexual; fortaleciese los mecanismos destinados a prevenir la comisión de esos delitos, y castigase y enjuiciase a los autores; y mejorase los servicios de apoyo a las víctimas, así como los destinados a la reinserción social de las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución.

Si bien el CRC reconoció que, de acuerdo con la información proporcionada por Granada, casi no había niños menores de 16 años que trabajaban, el Comité observó que seguía existiendo la posibilidad de que niños menores de 15 años recibieran del Ministerio de Trabajo una licencia para trabajar. El CRC instó a Granada a proteger a los niños contra la explotación económica y, sobre todo, a estudiar la posibilidad de abolir la concesión de las licencias de trabajo a niños menores de 15 años.

Se mostró profundamente preocupado por la bajísima edad mínima de responsabilidad penal (7 años) y por el hecho de que los niños de entre 16 y 18 años privados de libertad no estuviesen separados de los adultos. Entre otras medidas, el Comité recomendó a Granada que aumentara la edad mínima de responsabilidad penal; reforzara la política de sanciones alternativas para los menores infractores; garantizara que los niños estuvieran separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de ser condenados; y mejorara el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas mediante el establecimiento de tribunales de menores o de familia.

Pidió a Granada que velara por que todos los niños fueran registrados al nacer y por qué no fuese necesario disponer de un certificado de bautismo para obtener una partida de nacimiento

El CRC observó que más del 70% de los niños en Granada eran hijos de madres solteras y expresó su preocupación por el hecho de que muchos padres no asumiesen su responsabilidad parental

Alentó a Granada a que reforzase el programa de acogimiento en hogares de guarda y le recomendó desarrollar mecanismos independientes de presentación de denuncias para los niños que reciben cuidados alternativos

Observó con preocupación que, en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho de los niños a ser escuchados no era debidamente respetado. El Comité recomendó a Granada que promoviese el respeto de las opiniones de los niños de cualquier edad en los procedimientos administrativos y judiciales y en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela, otras instituciones dedicadas a la infancia y la comunidad. El CRC recomendó el desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos servicios de salud, rehabilitación y asesoramiento confidenciales y adaptados a los niños; y la elaboración de políticas y legislación relativas a la prevención en la esfera de la salud de los adolescentes⁹

Instó a Granada que mejorase la calidad de la educación en el país; que aplicase la Política sobre el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, y que los centros de enseñanza preescolar recibiesen los recursos necesarios

El CRC recomendó a Granada que garantizase la igualdad de acceso a la educación sin discriminación para todos, incluidas las niñas embarazadas y los niños acusados de delitos; combatiese las elevadas tasas de absentismo y abandono escolar entre los niños varones, en particular en la enseñanza secundaria, y promoviese la educación y la formación profesional para los niños que abandonasen la escuela primaria o secundaria

Preocupaba al CRC que, a pesar de la existencia de varias iniciativas y programas, el acceso a la educación de los niños con discapacidad era limitado. El Comité recomendó a Granada que aplicara la legislación relativa a la prestación de servicios a los niños con discapacidad, y fortaleciera los programas y servicios destinados a esos niños, en particular mediante la elaboración de programas de detección precoz y la realización de actividades formativas para el personal que los atendía

ii. Examen periódico universal

Adviértase que el tercer ciclo tuvo lugar el: Lunes 27 de enero de

2020, 2:30 AM - 6:00 PM. Sin perjuicio de ello aún no se cuenta información con lo decidido por Grupo de trabajo³. Ello así es que volcamos lo resuelto en el informe del grupo de trabajo correspondiente al segundo ciclo llevado a cabo en el año 2015.

Respecto al Examen Periódico Universal de Granada del año 2015— se le remarcó lo siguiente:

- Ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) relativo a un procedimiento de comunicaciones (Portugal) Aprobar las nuevas normas en pro de una mayor protección de los derechos del niño y proseguir la labor destinada a mejorar la situación de la mujer en la sociedad de Granada, en particular mediante la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW y del tercer Protocolo Facultativo de la CRC (Francia)
- Velar por que se investiguen los casos de violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas y se enjuicie a sus autores (Montenegro)
- Adoptar, con carácter prioritario, medidas concretas para hacer frente al elevado índice de violencia contra las mujeres y los niños (Filipinas)
- Agregando, la enmienda de 2017 provee un enfoque sistemático en la administración de justicia. La enmienda enumera los principios que deben guiar el RGPF a la hora de aplicar la ley en cuestiones de violencia doméstica y destaca los procedimientos que se deben seguir en estos casos. La “Medium Term Agenda” establece que fortalecer la intervención para combatir la violencia doméstica y el abuso infantil como una prioridad para el 2019-2021
- Velar por que se investiguen rigurosamente los casos de violencia doméstica contra las mujeres y las niñas y se enjuicie a los autores y a sus cómplices (Tailandia)
- Reforzar las medidas existentes para proteger los derechos de los niños y las niñas frente a todas las formas de maltrato y explotación y adoptar las directrices y los procedimientos necesarios para aplicar plenamente la Ley de Justicia Juvenil

³ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/GDindex.aspx>.

(Maldivas)

- Mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva dirigidos a las mujeres y las niñas mediante la ampliación del acceso a los anticonceptivos y la promoción de la educación sobre salud sexual y reproductiva, a fin de prevenir los embarazos precoces y las infecciones y enfermedades de transmisión sexual, especialmente el VIH/SIDA (Tailandia)
- Proseguir la labor destinada a proteger los derechos de las mujeres y los niños (Singapur)
- Profundizar las acciones destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer, en particular garantizando un acceso efectivo a la educación de las niñas y adolescentes embarazadas (Argentina)
- Velar por que se aplique de forma efectiva la legislación aprobada recientemente para proteger a los niños frente de los abusos y la explotación sexual (Italia)
- Adoptar medidas adicionales para reforzar las campañas de concienciación destinadas a promover el respeto de los derechos del niño (Alemania)

Sistema interamericano

Grenada no ratificó la Convención Interamericana de Derechos Humanos⁴

⁴ Los Estados que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

Venezuela presentó el 10 de septiembre de 2012 un instrumento de denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La denuncia surtió efecto a partir del 10 de septiembre de 2013.

Trinidad y Tobago presentó el 26 de mayo de 1998 una denuncia ante el Secretario de la OEA. La denuncia surtió efecto a partir del 28 de mayo de 1999.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 78.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “[l]os Estados Partes podrán denunciar esta Convención [...] mediante un preaviso de un año”. Cabe señalar que, tal y como así lo establece el apartado 2º del señalado artículo 78 de la Convención, las denuncias no desligan a los Estados de las obligaciones contenidas en la Convención Americana en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sucedido con anterioridad a la fecha en la cual la denuncia produjo efecto.

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. Constitución Nacional

Tras el logro de la independencia de Granada en 1974, la Orden de la Constitución de Granada de 1973, que se promulgó el 19 de diciembre de 1973 en Londres, entró en vigor el día de la Independencia, el 7 de febrero de 1974. La Constitución de Granada comprende una serie de normas, que establecen la forma en que se gobernará el país. Granada tiene una Constitución escrita a diferencia del Reino Unido, cuya Constitución no está escrita. La Constitución se compone de nueve (9) capítulos. No tiene mención expresa a niños, niñas y adolescentes.

Se celebró un referéndum constitucional en Granada el 24 de noviembre de 2016. Se preguntó a los votantes si aprobaron siete enmiendas, y cada una de ellas se votó por separado. Las enmiendas sólo se habrían aprobado si se hubieran emitido dos tercios de los votos válidos a favor. Sin embargo, las siete propuestas fueron rechazadas por los votantes. Fue el primer referéndum en la historia de Granada.

Leyes, decretos, resoluciones, etc.

Normativa

No existe una Ley de la Infancia consolidada en la legislación nacional; más bien, la legislación pertinente a los derechos del niño se puede encontrar en una variedad de fuentes. La legislación pertinente incluye, pero no se limita en absoluto a:

Leyes

Ley de hogar de niños 1960

Ley de Empleo de 1999, el artículo 32 (1-2), establece que ninguna persona menor de dieciséis años podrá trabajar

Ley de Educación de 2002

Ley de Protección y Adopción de la Infancia de 2010.

Ley de Violencia Doméstica de 2010

Ley de Enmienda de la Educación de 2012.

Ley de Delitos Electrónicos de 2013 entró en vigor en septiembre de 2016..

Ley de Prevención de la Trata de Personas no 34 de 2014, que busca dar efecto al Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que entró en vigor en 2016.

La Ley de Justicia Juvenil de 2012 entró en vigor en 2016.

El código penal(Enmienda) , decreto 29 de 2012 The Criminal Code (Amendment) Act No. 29 of 2012 establece disposiciones en la sección 183D para la denuncia obligatoria de sospechas de abuso infantil.

Conforme al Art. 50 del Código Penal decreto nro 29 del 2012, la edad límite de la inimputabilidad es de 12 años.

El código penal (Enmienda) , decreto 29 de 2012 art 70 diferencia los distintos tipos de castigo

El código penal (Enmienda) , decreto 29 de 2012 art.177 al 183C fue derogada y se introdujeron nuevas disposiciones para incluir "violación y delitos similares"

El código penal (Enmienda) , decreto 29 de 2012, art.186 repealed and substitutes with provision for addressing abduction of minors

El código penal (Enmienda) , decreto 29 de 2012 art. 187 derogado y sustituido con disposiciones para castigar el permitir o ayudar en la profanación de una mujer o hombre joven

El código penal (Enmienda) , decreto 29 de 2012 art. 203 fue derogado y sustituido para tratar penas especiales respecto de determinados delitos cometidos contra menores.

b. Organismos de aplicación de los sistemas

El Comité de Derechos del Niño señaló en el 2010 que toma nota de que el Estado asignó al Ministerio de Desarrollo Social que coordinara y aplicara las actividades relacionadas con los derechos del niño con otros ministerios y organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, habida cuenta de las múltiples funciones desempeñables por el personal del Ministerio de Desarrollo Social

debido a la grave escasez de recursos humanos, al Comité le preocupa que no exista ninguna entidad que se centre específicamente en la coordinación entre los diferentes ministerios y entre los niveles nacional, provincial y local, así como en la armonización de las políticas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos del niño.

El Comité recomendó que el Estado Parte mejore la coordinación y la aplicación de la Convención mediante un órgano nacional de coordinación que pueda elaborar un plan nacional de acción e institucionalizar y fortalecer la coordinaciones.

La Ley de Protección y Adopción de la Infancia (2010) creó a la Autoridad de Protección de la Infancia como el órgano legalmente encargado para abordar todos los aspectos de los casos de protección de la infancia, desde la recepción de informes hasta la realización de investigaciones, la colocación de niños, el inicio de un procedimiento legal y el seguimiento pertinente.

No hay progreso hacia un órgano nacional de coordinación en este momento. Sin embargo, el GNCR, un actor no estatal, desempeña el papel de un órgano de coordinación para coordinar la respuesta estatal y no estatal. Junto con la Oficina de Derechos Humanos de Granada, otro actor no estatal, ambos supervisan si hay cumplimiento con las convenciones respectivas. Por lo general, el seguimiento se realiza a través de foros multipartidarios, a partir de los cuales se hacen recomendaciones al gobierno pertinente y a otros organismos participativos.

Aunque la Autoridad de Protección de la Infancia ha mejorado sus capacidades de recursos humanos, sigue habiendo recursos humanos y financieros inadecuados para la plena aplicación y supervisión de estas leyes.

En 2017, se estableció el Comité Nacional para la Prevención del Abuso Sexual Infantil (NCPISA) para muchas consideraciones, una de las cuales es el derecho de todos los niños a crecer seguros y felices. De hecho, el abuso sexual infantil no es sólo una cuestión de derechos humanos, sino que abarca cuestiones de género, salud, educación, estructuras, poder y violencia familiar y comunitaria.

III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

Carece de un órgano interministerial con un mandato claramente definido y recursos financieros y humanos suficientes para lograr una coordinación eficaz entre todos los agentes que participan en la aplicación de la Convención.

Falta un marco normativo de un Sistema Integral de la Infancia que de cumplimiento cabal a la Convención. No ratificó la Convención Interamericana. Ni los Protocolos de la Convención . Asimismo resulta preocupante la falta de ratificación de diversos tratados de derechos humanos.